

**RV: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA EXP. 11001333500720200024700 - PARA JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTA D.C. -**

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 12/07/2021 2:55 PM

**Para:** Juzgado 07 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin07bta@notificacionesrj.gov.co>

 6 archivos adjuntos (2 MB)

CONT DDA DE HERIBERTO A PALACIO T - SLP- REC SUB FLIAR -D1794- J007-20-247-100721.pdf; HERIBERTO A PALACIO T- PODER-J07-20-247.pdf; ANEXOS PODER - DR. JORGE E VALDERRAMA B. 120321.pdf; ANEXOS PODERES - DIOGENES -.pdf; C.C. Y T.P. DIOGENES PULIDO G-.pdf; RESOL 0371 - NOMB. DIRECT ASUNTOS LEGALES - MDN.jpg;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

**Grupo de Correspondencia**  
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos  
Sede Judicial CAN  
...SECG...

---

**De:** Diogenes Pulido Garcia <Diogenes.Pulido@mindefensa.gov.co>

**Enviado:** lunes, 12 de julio de 2021 11:10 a. m.

**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** vannesagutierrez.abogada@gmail.com <vannesagutierrez.abogada@gmail.com>

**Asunto:** CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA EXP. 11001333500720200024700 - PARA JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTA D.C. -

Doctora

**GUERTI MARTÍNEZ OLAYA**

Juez Siete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C.

Sección Segunda

E. S. D.

**ASUNTO:** Contestación de la demanda  
**PROCESO:** 11001333500720200024700  
**DEMANDANTE:** SLP – HERIBERTO ANTONIO PALACIO TORRES C.C.  
1.131.105.534  
**DEMANDADO:** Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional  
**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**DIÓGENES PULIDO GARCÍA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N° 4280143 de Toca Boyacá y T.P. N° 135996 del C.S.J, actuando en mi calidad de apoderado judicial de LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL, según poder y anexos que adjunto, encontrándome en términos, con el acostumbrado respeto, me permito dar **contestación a la demanda** de la referencia en los siguientes términos; y conforme a los documentos PDF (06) que se adjuntan, con copia al apoderado (a) demandante tal como lo dispone el artículo 3° y siguientes del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

- 1.- Escrito de contestación de la demanda
- 2.- Copia del Poder y sus anexos
- 3.- Copia de la C.C. y T.P. del Suscrito Apoderado.

De la Honorable Señora Juez,



**DIÓGENES PULIDO GARCÍA**

Apoderado – MDN – GCC

Correos para NOTIFICACIONES: [diogenespulido64@hotmail.com](mailto:diogenespulido64@hotmail.com) o a [diogenes.pulido@mindefensa.gov.co](mailto:diogenes.pulido@mindefensa.gov.co)

Tel: 311-2883115

**C.C. Apoderado (a) demandante.**

Doctora

**GUERTI MARTÍNEZ OLAYA**

Juez Siete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C.

Sección Segunda

E. S. D.

**ASUNTO:** Contestación de la demanda  
**PROCESO:** 11001333500720200024700  
**DEMANDANTE:** SLP – HERIBERTO ANTONIO PALACIO TORRES C.C. 1.131.105.534  
**DEMANDADO:** Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional  
**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**DIÓGENES PULIDO GARCÍA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N° 4280143 de Toca Boyacá y T.P. N° 135996 del C.S.J, actuando en calidad de apoderado judicial de LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL, según poder que adjunto, y estando en términos, con el acostumbrado respeto, me permito dar **CONTESTACIÓN a la demanda** de la referencia en los siguientes términos:

### 1.- IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA

La demandada en el presente caso es la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL, cuyo representante legal es el Doctor DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE, con sede principal en la Avenida el Dorado CAN Carrera 54 N° 26 – 25 de la ciudad de Bogotá D.C., PBX 3150111 y NIT 899999003-1.

El Director de Asuntos Legales del MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL es el Doctor JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRÁN, con sede principal en la Avenida el Dorado CAN Carrera 54 N° 26 – 25 de la ciudad de Bogotá D.C.; a quien el Ministro de Defensa Nacional le delegó la facultad de constituir apoderados en los procesos contenciosos administrativos que cursen contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional.

El suscrito apoderado judicial de la Nación Ministerio de Defensa Nacional – en la Sede del Grupo Contencioso Constitucional, en la ciudad de Bogotá D.C. ubicado en la Carrera 10 N° 26-71 Residencias Tequendama Torre Sur – Piso 7° Correos electrónicos: [diogenespulido64@hotmail.com](mailto:diogenespulido64@hotmail.com) o a [diogenes.pulido@mindefensa.gov.co](mailto:diogenes.pulido@mindefensa.gov.co)

### 2.- PRETENSIONES DE LA DEMANDA

**1.- DECLARAR** la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio N° 20200423330335871 de fecha septiembre 02 de 2020, suscrito por Oficial Jefe División de Nóminas Armada Nacional, mediante el cual fue negada al demandante la petición elevada para que se le reconociera el subsidio familiar establecido en el artículo 11 del decreto 1794 de 2000.

**2.- Como consecuencia de la nulidad y a título de restablecimiento del derecho, SE CONDENE a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL, a pagar a favor del demandante por concepto de subsidio familiar el 4% del salario básico más la prima de antigüedad, de conformidad con el artículo 11 del decreto 1794 de 2000. (...)**

### **3.- POSICIÓN DE LA DEMANDADA FRENTE A LOS HECHOS**

**A los Hechos: 1, 2, 5, 6 y 7.** ASÍ PARECEN SER, conforme a las pruebas aportadas con el escrito de contestación de la demanda.

**A los Hechos: 3,** NO SON CIERTOS, no me constan no se aporta la prueba que soporte los dichos.

**Al Hecho N° 4,** ES CIERTO, el apoderado de la defensa del extremo actor así lo está reconociendo (*confesión*) que su prohijado está recibiendo el **subsidio familiar** establecido en el Decreto 1161 de 2014, y así está demostrado con la **prueba documental visible a folio 3** de 10 aportadas con el escrito de traslado de la demanda.

### **4.- OPOSICIÓN A LA PROSPERIDAD DE LAS PRETENSIONES Y RAZONES DE LA DEFENSA**

En primer lugar manifestar con el acostumbrado respeto a la Honorable Señora Juez, QUE ME OPONGO a la prosperidad de las pretensiones del extremo actor; y considero, que no le asiste derecho en la reclamación al extremo activo, toda vez, los efectos jurídicos objeto de la controversia contenidos **en el Oficio N° 20200423330335871 MDN-CGFM-COARC-SECAR-JEDHU-DIPER-DINOM-1.10 de fecha 02 de septiembre de 2020**, mediante el cual se negó el reconocimiento de las pretensiones al señor IMP HERIBERTO ANTONIO PALACIO TORRES, en vía judicial, goza de la total PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD tal y como lo consagra el Artículo 88 del CPACA, al precisar que por parte de la accionada se respetaron y cumplieron con todos y cada uno de los elementos que deben tenerse en cuenta, como lo son: 1. COMPETENCIA del funcionario que expidió el acto administrativo, 2. La OPORTUNIDAD respecto del momento para ser emitido, y, 3. La MOTIVACIÓN SUFICIENTE ciñéndose al marco legal que ampara su expedición y todo esto dentro de la DEBIDA CALIFICACIÓN JURÍDICA Y APRECIACIÓN RAZONABLE determinada en la normatividad señalada, como quiera que el acto administrativo génesis con el cual se resolvió la petición del actor, se profirió en cumplimiento de las normas legales que regulan la materia, esto es de los Decretos 1794 de 2000 - 3770 de 2009 – 4433 de 2004 y Ley 923 del 30 de diciembre de 2004, situación que además, hace que el acto sea perfectamente legítimo y además desprovisto de características que lo pudieran viciar.

Señora Juez con relación al Oficio motivo de disenso mí representada dio respuesta de fondo al accionante en los siguientes términos: (...)

Asunto: Respuesta Derecho de petición solicitud reconocimiento subsidio familiar

En atención a la petición del asunto elevada por usted en calidad de apoderada judicial del señor **IMP PALACIO TORRES HERIBERTO ANTONIO**, radicada bajo el No. 20200041320216852 del 27 de agosto de 2020, mediante la cual solicita el reconocimiento y pago del subsidio familiar conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 1794 del 2000, se informa que no es posible acceder a lo solicitado, toda vez que el Consejo de Estado en providencia de fecha 08 de septiembre de 2017, establece la declaratoria de Nulidad con efectos ex tunc del Decreto 3770 de 2009, lo cual revivió las disposiciones contenidas en el artículo 11 del Decreto 1794 de 2000, respecto de situaciones jurídicas no consolidadas desde el momento de la promulgación hasta cuando fue subrogado por el Decreto 1161 de 2014, situación que no se presenta en el caso de su poderdante, ya que verificado el Sistema Integrado para la Administración del Talento Humano – SIATH, se evidenció que previa solicitud elevada por el funcionario, le fue reconocido el 25% de subsidio familiar por matrimonio con la señora YULY MARCELA TABORDA ZAPATA y el nacimiento de la menor NICOLL DANIELA PALACIO TABORDA mediante Orden Administrativa de Personal No. 0571 del 05 de agosto de 2014, posteriormente por el nacimiento del menor ELIAN YAIR PALACIO TABORDA, mediante Orden Administrativa de Personal No. 0344 del 04 de marzo de 2020, de conformidad a lo establecido en el Decreto 1161 de 2014, acto administrativo en firme y ejecutoriado. (Situación Jurídica Consolidada).

(...)

Conforme a lo expuesto antes expuesto Señora Juez, **y conforme al tránsito normativo expuesto en la respuesta, no es posible revivir el reconocimiento de la petición solicitada por el actor y porque** es evidente que mi prohijada viene dando cumplimiento en materia del reconocimiento del **subsidio familiar** al actor con base en la normativa vigente y que de acuerdo con la respuesta enviada; y frente a lo hoy peticionado por el señor Palacio Torres, **no es posible acceder a su reconocimiento, como quiera que tal como lo reconoce y manifiesta la defensa del actor en el HECHO N° 4 de la demanda, ya se le viene haciendo reconocimiento del SUBSIDIO FAMILIAR conforme lo dispone el Decreto 1161 de 2014 tal como se encuentra probado en el plenario.**

## 5.- EXCEPCIONES PROPUESTAS

**PRESCRIPCIÓN:** De conformidad con el Artículo 174 del Decreto 1211 de 1990.

**ARTÍCULO 174. PRESCRIPCIÓN.** <Ver Notas del Editor> *Los derechos consagrados en este Estatuto prescriben en cuatro (4) años, que se contarán desde la fecha en que se hicieron exigibles. El reclamo escrito recibido por autoridad competente sobre un derecho, interrumpe la prescripción, pero sólo por un lapso igual. El derecho al pago de los valores reconocidos prescribe en dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del respectivo acto administrativo y pasarán a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.*

Por las anteriores razones de orden legal, de manera respetuosa le solicita a la Señora Juez; que en el evento que las pretensiones sean adversas a mi defendida, se decrete la prescripción cuatrienal tal como lo determina la normativa en cita.

## PARA CONCLUIR

Por todo lo expuesto, solicito respetuosamente a la Honorable Judicatura, DENEGAR las pretensiones frente al reconocimiento del subsidio familiar de la presente demanda, por cuanto el acto administrativo demandado fue expedido con fundamento en una norma vigente que regula la materia, goza de la presunción de validez y eficacia jurídica, no habiéndose aportado prueba alguna por el extremo activo que desvirtúe lo antes dicho, **y principalmente**

su Señoría porque el demandante igualmente se encuentra percibiendo el subsidio familiar reclamado conforme a lo dispuesto por el Decreto 1161 de 2014.

## 6.- PRUEBAS.

### Manifestación previa

Sin perjuicio de la **carga probatoria** que impone el artículo 167 del C.P.C.A., al extremo que pretenda **probar sus dichos**, no allego pruebas con la contestación de la demanda conforme lo indica el artículo 175 del C.P.A.C.A., toda vez que no reposa expediente o prueba en las dependencias de la entidad que represento, dada la complejidad de la institución, y naturaleza de la controversia jurídica.

Solicito al Despacho respetuosamente, tener como tales las aportadas con la demanda, y en todo caso las que considere conducentes útiles y pertinentes decretar oficiosamente.

## 7.- ANEXOS.

Poder para actuar y sus respectivos anexos.

## 8.- PERSONERÍA.

Solicito de manera respetuosa a la Honorable Señora Juez, se reconozca la personaría adjetiva para actuar en el presente proceso de conformidad con los términos del poder conferido.

## 9.- NOTIFICACIONES.

Las recibiré en la Secretaria de su Despacho o en la Oficina Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional, ubicada en la Carrera 10 N° 26 – 71 Piso 7 Torre Sur de las Residencias Tequendama Centro Internacional de la ciudad de Bogotá D.C., y a los correos electrónicos: [diogenes.pulido@mindefensa.gov.co](mailto:diogenes.pulido@mindefensa.gov.co) o a: [diogenespulido64@hotmail.com](mailto:diogenespulido64@hotmail.com),

De la Honorable Señora Juez,



**DIÓGENES PULIDO GARCÍA**

C.C. 4.280.143 de Toca Boyacá

T.P. 135996 del C.S. de la J.

Correo: [diogenes.pulido@mindefensa.gov.co](mailto:diogenes.pulido@mindefensa.gov.co)

Tel: **311-2883115**

Anexo: Lo enunciado en (4) folios.